

	X	Y		X	Y
45D	218.781,70	4.059.551,77	45I	218.822,80	4.059.586,03
46D	218.802,02	4.059.524,02	46I	218.843,11	4.059.558,28
47D	218.858,81	4.059.434,17	47I	218.902,73	4.059.463,43
48D	218.892,83	4.059.382,48	48I	218.933,92	4.059.416,74
49D	218.915,14	4.059.351,70	49I	218.958,04	4.059.383,69
50D	218.999,56	4.059.224,32	50I	219.043,77	4.059.254,45
51D	219.009,62	4.059.208,62	51I	219.057,37	4.059.233,77
			52I1	219.065,67	4.059.211,27
52D	219.015,47	4.059.192,77	52I2	219.069,73	4.059.186,65
53D	219.011,77	4.059.181,37	53I	219.061,80	4.059.162,20
54D	219.002,99	4.059.161,61	54I	219.048,99	4.059.133,40
55D	218.981,99	4.059.135,74	55I	219.024,38	4.059.103,08
56D	218.970,67	4.059.120,25	56I	219.012,98	4.059.087,47
57D	218.951,85	4.059.097,34	57I	218.984,83	4.059.053,20
58D	218.921,26	4.059.084,39	58I	218.946,07	4.059.036,80
59D	218.891,04	4.059.065,42	59I	218.918,89	4.059.019,73
60D	218.867,24	4.059.051,34	60I	218.894,01	4.059.005,02
61D	218.836,59	4.059.034,03	61I	218.867,97	4.058.990,31
62D	218.762,92	4.058.968,00	62I	218.800,39	4.058.929,74
63D	218.738,30	4.058.941,66	63I	218.775,94	4.058.903,58
64D	218.713,95	4.058.919,42	64I	218.750,19	4.058.880,07
65D	218.663,52	4.058.872,57	65I	218.700,56	4.058.833,95
66D	218.598,41	4.058.808,12	66I	218.637,94	4.058.771,97
67D1	218.569,38	4.058.771,05	67I	218.611,33	4.058.739,78
67D2	218.559,60	4.058.745,10			
67D3	218.559,19	4.058.730,03			
67D4	218.563,35	4.058.715,23			
68D	218.573,53	4.058.700,20	68I	218.619,73	4.058.727,40
69D	218.584,54	4.058.678,49	69I	218.632,68	4.058.701,79
70D	218.596,57	4.058.654,67	70I	218.643,50	4.058.680,42
71D	218.606,10	4.058.638,61	71I	218.653,28	4.058.663,94
72D	218.613,77	4.058.622,72	72I	218.661,44	4.058.647,05
73D1	218.804,37	4.058.268,56	73I	218.850,75	4.058.294,16
73D2	218.826,92	4.058.246,07			
73D3	218.853,20	4.058.240,11			
73D4	218.888,46	4.058.256,21			
74D	218.941,13	4.058.311,50	74I	218.904,02	4.058.350,10
75D	218.983,23	4.058.348,49	75I	218.949,18	4.058.389,79
76D	219.040,42	4.058.392,68	76I	219.008,32	4.058.435,49
77D	219.079,84	4.058.421,35	77I	219.051,17	4.058.466,65

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 25 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Baza a Huércal-Overa».

VP@1737/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Baza a Huércal-Overa», en el término municipal de Purchena, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Purchena, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 5 de julio de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 89, de 3 de agosto de 1999, con una anchura legal de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 4 de junio de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Baza a Huércal-Overa», cuyo objetivo es la puesta en valor de la vía pecuaria integrada en la ruta que conecta la Cueva del Gato, en Somontín en la Sierra de Lucar Partaola, con el paraje de la Quebrada de Suffi en la Sierra de los Filabres, por su idoneidad para el desarrollo de actividades de uso público.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 189, de 30 de agosto de 2009, se iniciaron el 29 de octubre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 68, de 13 de abril de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de julio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Baza a Huércal-Overa», ubicada en el término municipal de Purchena (Almería), fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la exposición pública el ente «Administrador de Infraestructuras Ferroviarias» (ADIF) solicita que se tenga en cuenta las zonas de dominio público, de protección y el límite de edificación establecido por la Ley 39/2003, del

Sector Ferroviario y el Real Decreto 2387/2004, para lo que aportan prescripciones técnicas.

El deslinde se ha realizado conforme a la clasificación, cuya descripción indica «... siguiendo un camino y llevando por la izquierda la vía del FC, hoy abandonada.», no produciéndose solape alguno entre el dominio público pecuario y el ferroviario.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de 16 de julio de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de julio de 2010.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Baza a Huércal-Overa», en el tramo que vas desde su inicio en el límite de términos de Purchena con Armuña de Almanzora, hasta su cruce con el Barranco de las Viñas, en el término municipal de Purchena, provincia de Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 1.365,52 metros lineales.

Anchura: 37,50 metros lineales.

Superficie: 51.201,60 metros cuadrados.

Descripción registral:

Finca rústica, en el término municipal de Purchena, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, una longitud deslindada de 1.365,52 metros, una superficie deslindada de 51.201,60 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Cordel de Baza a Huércal-Overa, en el tramo desde su inicio en el límite del término de Purchena con Armuña de Almanzora hasta el cruce con el Barranco de las Viñas. Esta finca linda:

Inicio (Oeste): Linda con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (13/9005), Vereda de don Antonio en el t.m. de Armuña de Almanzora, Martínez Sánchez Ramón, Antonio Isidro e Isidro (13/6).

Derecha (Sur): Linda con Martínez Sánchez Ramón, Antonio Isidro y Isidro (13/6), en investigación artículo 47 de la Ley 33 2003 (13/290), Arriaga Sáez Ramón (13/63), Cano Gil Carmen (13/68), Caber 2001, S.L., y Tanismar, S.L. (13/94), Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (13/9006), Caber 2001, S.L., y Tanismar, S.L. (13/40), desconocido (13/41), Caber 2001, S.L., y Tanismar, S.L. (13/40), C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (13/9009).

Izquierda (Norte): Linda con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (13/9005), Cano Gil Carmen (13/67), Caber 2001, S.L., y Tanismar, S.L. (13/40), Ayuntamiento de Purchena (2/9022), Martínez Sánchez Ramón, Antonio Isidro y Isidro (13/5), Cordel del Hoscajo, C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (2/9014), Rozas Galera Manuel (2/67).

Final (Este): Linda con Ayuntamiento de Purchena (2/9022), Rozas Galera Manuel (2/67), C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (13/9009), con otro tramo de esta misma vía pecuaria.

COORDENADAS U.T.M.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	552953,47	4135128,31	1D	552941,75	4135091,89
2I	552973,28	4135117,19	2D	552957,29	4135083,16
3I	553018,13	4135099,96	3D	553003,71	4135065,33
4I	553052,60	4135084,47	4D	553037,33	4135050,22
5I	553081,85	4135071,53	5D	553067,95	4135036,67
6I	553110,19	4135061,42	6D	553098,56	4135025,76
7I	553137,30	4135053,38	7D	553129,95	4135016,45
8I	553168,47	4135050,11	8D	553165,85	4135012,68
9I	553214,53	4135048,48	9D	553215,81	4135010,91
10I	553253,84	4135052,55	10D	553260,35	4135015,53
11I	553272,47	4135057,21	11D	553280,51	4135020,56
12I	553300,13	4135062,45	12D	553308,01	4135025,77
13I	553352,71	4135075,11	13D	553362,99	4135039,02
			14D	553410,69	4135054,75
14I1	553398,95	4135090,36			
14I2	553409,63	4135092,23			
14I3	553420,41	4135090,97			
15I	553473,74	4135076,66	15D	553464,10	4135040,42
16I	553525,47	4135063,02	16D	553520,12	4135025,65
17I	553577,28	4135061,66	17D	553578,10	4135024,13
18I	553624,56	4135064,99	18D	553623,95	4135027,35
19I	553656,80	4135061,67	19D	553653,41	4135024,32
20I	553694,09	4135058,74	20D	553694,55	4135021,09
21I	553740,70	4135063,55	21D	553743,65	4135026,15
22I	553770,01	4135065,14	22D	553768,62	4135027,51
23I	553808,97	4135060,11	23D	553802,19	4135023,18
24I	553856,02	4135048,87	24D	553845,91	4135012,73
25I	553878,72	4135041,57			
			25D1	553867,24	4135005,87
			25D2	553874,31	4135004,33
			25D3	553881,54	4135004,18
26I	553925,08	4135045,07	26D	553928,68	4135007,74
27I	554014,33	4135055,57	27D	554018,92	4135018,35
28I	554123,56	4135069,66	28D	554127,32	4135032,34
29I	554204,88	4135075,57	29D	554205,73	4135038,03
30I	554267,13	4135073,87	30D	554272,43	4135036,21
31I	554276,99	4135076,99	31D	554288,45	4135041,29

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 25 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se rectifica la de 12 de julio de 2010, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Peñuela» (BOJA núm. 135, de 12.7.2010).

VP@528/08.

Detectado error material en la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la vía pecuaria objeto de la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, se realiza la siguiente corrección:

En el título de la Resolución y en el pie de firma, donde dice: «Resolución de 9 de julio de 2010 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de la Peñuela"», debe decir: «Resolución de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de la Peñuela"».

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 25 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Colmenar a Casabermeja».

VP @ 747/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar a Casabermeja», en el término municipal de Colmenar, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Colmenar, fue clasificada por Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 245, de 13 de octubre de 1969, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 4 de junio de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar a Casabermeja», en el término municipal de Colmenar, con el objetivo de determinar la posible afección de la obra pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (MASCERCA), de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, en su Fase II, sobre la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 150, de 5 de agosto de 2009, se iniciaron el 8 de octubre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 104, de 2 de junio de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de septiembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del